

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
RESOLUCIÓN 25/2023**

Medidas cautelares No. 61-23

Miembros del Pueblo Indígena Pataxó ubicados en las Tierras Indígenas Barra Velha y Comexatibá en el estado de Bahía respecto de Brasil

24 de abril de 2023

Original: portugués

**I. INTRODUCCIÓN**

1. El 24 de enero de 2023, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por la Articulación de Pueblos Indígenas del Brasil; la Articulación de Pueblos y Organizaciones Indígenas del Nordeste, Minas Gerais y Espírito Santo; la Asociación de Abogados por los Trabajadores Rurales; el Comité Brasileño de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos; Conectas Derechos Humanos; el Consejo Indígena Misionero; el Frente Democrático Amplio por los Derechos Humanos; el *Instituto Hori Educação e Cultura*; Justicia Global; y Tierra de los Derechos, a favor de los miembros del Pueblo Indígena Pataxó ubicados en las Tierras Indígenas Barra Velha y Comexatibá, en el estado de Bahía (“las personas propuestas como beneficiarias”). La solicitud insta a la CIDH a que requiera al Estado de Brasil (“Brasil” o “el Estado”) que adopte las medidas necesarias para proteger sus derechos a la vida y a la integridad personal. Según la información recibida, las personas propuestas como beneficiarias se encuentran en una situación de riesgo en el contexto de conflictos relacionados con la determinación de su territorio, habiendo sido objeto de amenazas, hostigamientos y actos de violencia, incluido el asesinato de tres jóvenes Pataxós.
2. De conformidad con el artículo 25 de su Reglamento, el 6 de febrero de 2023 la Comisión solicitó información al Estado, quien respondió el 24 de febrero, el 14 y el 24 de marzo de 2023. A su vez, la parte solicitante envió información el 17 de febrero y el 24 de marzo de 2023.
3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por las partes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que los miembros del Pueblo Indígena Pataxó ubicados en las Tierras Indígenas Barra Velha y Comexatibá en el estado de Bahía se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, ya que sus derechos a la vida e integridad personal se encuentran en grave riesgo. En consecuencia, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento, la CIDH solicita que Brasil: a) adopte las medidas necesarias para proteger la vida y la integridad personal de los miembros del Pueblo Indígena Pataxó identificados, incluso de los actos perpetrados por terceros, teniendo en consideración la pertinencia cultural de las medidas adoptadas; b) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

**II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LAS PARTES**

**I. Información presentada por la parte solicitante**

4. La parte solicitante informó que las personas propuestas como beneficiarias son los miembros del Pueblo Indígena Pataxó de las Tierras Indígenas (TI) Barra Velha y Comexatibá, llegando a los municipios de Porto Seguro, Itamajuru, Itabela y Prado, en el estado de Bahía, Brasil. Están integradas

por unas 12,000 personas, distribuidas en 29 comunidades<sup>1</sup>, las cuales tienen su situación territorial en diferentes etapas del proceso de demarcación, algunas de las cuales ya están consolidadas.

5. La parte solicitante informó que algunas comunidades de Pataxós se enfrentarían a procesos judiciales por desalojo, a pesar de que, desde 2009, el “Informe Circunstanciado de Identificación y Delimitación Territorial” “que aprueba la identificación y delimitación de la Tierra Indígena (TI) Barra Velha, un área geográficamente ubicada, en los municipios de Porto Seguro, Prado e Itamaraju en el sur de Bahía/BA” se publicó en el Boletín Oficial del Estado y del Gobierno Federal.
6. De acuerdo con la información enviada por la parte solicitante, TI Barra Velha fue aprobada inicialmente en 1991, sin embargo, este proceso “desatendió criterios técnicos dejando de lado áreas consideradas necesarias y útiles para la supervivencia del pueblo Pataxó”<sup>2</sup>, como se reconoció en una decisión judicial. Por ello, el Estado inició un proceso de revisión de la demarcación, culminando en 2012 en una ordenanza del Ministro de Justicia en la que se declara posesión permanente del grupo indígena Pataxó la Tierra Indígena Barra Velha con una superficie aproximada de 52.748 ha, según un área delimitada por la Fundación Nacional de los Pueblos Indígenas. Después de cuestionar esta decisión, en 2019, el Superior Tribunal de Justicia (STJ) declaró, en una decisión final e inapelable, que los indígenas Pataxó tienen derecho a que sus tierras sean demarcadas bajo el nombre de Tierra Indígena Barra Velha do Monte Pascoal. Se entiende a partir de lo informado por la parte solicitante que la “TI Barra Velha, área de ocupación tradicional ya aprobada, y cuyo proceso de revisión que amplía sus límites está a la espera solo de ordenanza declarativa”.
7. En cuanto a la TI Comexatibá, la parte solicitante indica que existe una Acción Civil Pública que requiere que el Estado la demarque<sup>3</sup>. Adicionalmente, en una medida cautelar de 2020, el Supremo Tribunal Federal (STF) declaró que “considerando la presunción de veracidad de los estudios preliminares que señalan la propiedad objeto del litigio como una inserción en el área de ocupación tradicional de la etnia Pataxó, no sería, como mínimo, prudente autorizar el desalojo forzoso de los indígenas del lugar”<sup>4</sup>. Asimismo, el Tribunal consideró que, si se autoriza el desalojo forzoso, “se violarían los bienes e intereses jurídicos fundamentales, incluido el derecho a la vida”<sup>5</sup>.
8. Los indígenas Pataxó enfrentan una situación de riesgo, porque incluso comunidades ya consolidadas, como Aldeia Nova, han sido blanco de ataques. Igualmente, se informa que las Comunidades Boca da Mata y Cassiana, en la TI Barra Velha, que son objeto de mayores conflictos, sirven de entrada al territorio, afectando la circulación, el acceso a los alimentos y al río, y la salud de todas las personas en el territorio, alegando que “las vulnerabilidades –riesgos para la integridad física y psicológica– emergencia afectan a todos en las áreas referenciadas”.
9. Según la parte solicitante, el Pueblo Pataxó se enfrenta a un escenario de “violencia continuada” desde junio de 2022, momento en el que los miembros de este Pueblo Indígena iniciaron un proceso de reocupación (*retomada*) y “autodemarcación”, considerando que “todos los procesos de demarcación y regularización de TI han sido suspendidos, perpetuando/generando inmensas pérdidas y

<sup>1</sup> TI Barra Velha (parcialmente demarcada): Comunidad Barra Velha; Comunidad Bujigão; Comunidad Xandó, Comunidad Cassiana, Comunidad Campo do Boi, Comunidad Pará, Comunidad Meio da Mata, Comunidad Boca da Mata, Comunidad Pé do Monte, Comunidad Aldeia Nova, Comunidad Jitai, Comunidad Nova Esperança, Comunidad Trevo do Parque I, Comunidad Trevo do Parque II, Comunidad Guaxuma, Comunidad Craveiro, Comunidad Águas Belas, Comunidad Curubalzinho, Comunidad Canto da Mata, Comunidad Quero Ver.

TI Comexatibá: Comunidad Pequi, Comunidad Tauá, Comunidad Alegria Nova, Comunidad Tibá, Comunidad Kay, Comunidad Monte Dourado, Comunidad Gurita, Comunidad Dois Irmãos, Comunidad Mucujê.

<sup>2</sup> Restitución / Mantenimiento de Posesión - Juzgado Federal Civil y Penal de la SSJ de Teixeira de Freitas - Bahía. Caso No. 1002677-04.2022.4.01.3313.

<sup>3</sup> Acción Civil Pública N° 0002662-96.2015.4.01.3313, suspendida por RE 1.017.365/SC, pendiente en el STF.

<sup>4</sup> STF. Suspensión de la orden judicial 1.111 Bahia. 6 de abril de 2020.

<sup>5</sup> Ibid.

violaciones de los derechos indígenas en Brasil”. Como consecuencia, las personas propuestas como beneficiarias habrían sufrido represalias a través de amenazas, asedios armados, tiroteos, campañas de difamación y desinformación, culminando en tres asesinatos de indígenas hasta la última información enviada.

10. La alegada situación de riesgo sería perpetrada por “hacendados y milicianos” y se “caracteriza por acciones extrajudiciales con graves consecuencias para los derechos humanos del Pueblo Pataxó”. En este sentido, la parte solicitante alegó una serie de hechos de violencia y amenaza, entre ellos el uso de armas de fuego, como los días 9 y 17 de agosto de 2022, en los que las personas propuestas beneficiarias fueron amedrantadas por las “personas armadas de los hacendados” (“*pistolagem dos fazendeiros*”). En esta última ocasión, habría habido un intercambio de disparos en la Comunidad de Boca da Mata, contra el Pueblo Pataxó y que “más tarde se demostró que era entre los propios policías que hacían servicios de sicariato para los hacendados”. Según los dirigentes del Pataxós, existe una implicación directa de las fuerzas de seguridad del Estado en eventos de riesgo, en los que la policía “prestarían de forma ostensible servicios privados para los hacendados”, “en todas las sedes de las haciendas, agrupando y supervisando a todos los que pasan por la región, parando a la gente en las carreteras, subiendo a autobuses, parando coches y teniendo actitudes grotescas totalmente fuera de la ley, incluso infringiendo el derecho a ir y venir”.
11. Asimismo, la parte solicitante alegó:
  - 25 de junio de 2022: con la ocupación de la hacienda Brasília, ubicada dentro de las Tierras Indígenas Barra Velha, “una milicia fuertemente armada con pistolas y rifles, estuvo circulando por los accesos a los pueblos, disparando en contra de los residentes locales y difundiendo información falsa para difamar a los indígenas. A varias familias se les impidió trasladarse, no pudieron comprar alimentos o irse a trabajar, y hubo frecuentes ataques y asedios por parte de hacendados y hombres armados, que inspeccionan las entradas y carreteras de las comunidades;
  - 26 de junio de 2022: unos 60 propuestos beneficiarios indígenas fueron amenazados de muerte en la zona de ocupación territorial denominada “Fazenda Brasília” por unos 200 “hacendados, personas armadas, milicianos y presuntos policías militares que ingresaron a la zona ocupada con aproximadamente 50 camionetas y otros vehículos, portando un arma de fuego de gran calibre (0,40 pistolas, rifles y 12 escopetas), armamento restringido al uso de las fuerzas armadas, con decenas de armas apuntando en dirección a los indígenas. Los individuos, en su mayor parte, fueron encapuchados con una gorra ninja, uno de ellos se identificó como el propietario de Fazenda Brasília y otro como un oficial de policía de CAEMA/BA”;
  - 15 de agosto de 2022: hombres armados rodearon las comunidades de Boca da Mata y Cassiana. Varias familias permanecieron rodeadas y se les prohibió el tránsito por hacendados y personas armadas que “inspeccionaron las entradas de las comunidades”. “En un episodio, los hombres armados intentaron incendiar uno de los puentes de madera que da acceso a los pueblos de Boca da Mata y Cassiana”;
  - 17 de agosto de 2022: ante una decisión judicial favorable para la permanencia de los indígenas en las llamadas áreas de “reocupación” publicadas en esa fecha, la aldea de Boca da Mata “estuvo bajo intenso tiroteo durante la tarde”, según el video. “[L]os niños que estaban en la escuela indígena fueron rodeados, aterrorizados, se les impidió salir y regresar a casa. Profesores y padres entran en pánico. El tiroteo duró aproximadamente una hora y ocurrió mientras los niños tomaban clases de deportes, jugando en el campo al lado de la escuela.

- 26 de agosto de 2022: un hacendado acompañado por cuatro personas armadas con rifles fue a Aldeia Nova en busca del Cacique. Cuando no lo encontraron, habrían amenazado a la Comunidad indicando que “si se encuentran con algún indio caminando por las carreteras, matarán (sic)”;
  - 4 de septiembre de 2022: G.S.C., un joven Pataxó, de 14 años, fue asesinado en un “ataque violento contra una reocupación en la Tierra Indígena (TI) Comexatibá” y otro indígena, de 16 años, resultó herido por arma de fuego. “Según informes de los indígenas, alrededor de las cinco de la mañana, unos doce hombres que iban en dos vehículos atacaron a los Pataxó con armas de fuego de diversos calibres y bombas lacrimógenas. Las imágenes tomadas por los indígenas muestran varios casquillos de balas recogidos en el sitio y contenedores de gas que fueron utilizados durante el ataque. Este ataque habría sido precedido por un audio que circulaba por WhatsApp en la región que decía “(...) [y]a que estos policías (...) no lo van a resolver, vamos a bajar con nuestro grupo [arrastão<sup>6</sup>]. Poner fusiles en el pecho de estos indios maricones. [...] separar solo a las mujeres y los niños, los ‘homi’ serán todos fusilados” (sic). Asimismo, se indicó que el joven indígena G.S.C. había publicado en redes sociales una foto en la que sostenía un cartel que decía “los Pataxó piden ayuda” (sic) días antes de su muerte;
  - 6 de septiembre de 2022: hombres armados atacaron la Comunidad Aldeia Nova donde “[d] os hombres armados irrumpieron en la casa del cacique, pero no lo encontraron e intentaron incendiar la propiedad. Los residentes de la comunidad se refugiaron, algunos en un espacio colectivo y otros en los bosques circundantes.
12. Posteriormente, el 17 de enero de 2023, los jóvenes indígenas Samuel Cristiano do Amor Divino Braz (25 años) y N.B. (16 años) fueron asesinados a tiros en una motocicleta. Fueron perseguidos por hombres armados en un vehículo, derribados y ejecutados con varios disparos. Según la parte solicitante, los líderes habían estado denunciando la presencia de un gran grupo de hombres armados, “fuertemente armados con aparatos de guerra”, que prestaban servicios a Fazenda Condessa. Este grupo realizaría ataques a tiros contra una comunidad indígena ubicada en esta hacienda “constantemente”, “incluso dejando una casa completamente perforada”.
13. La parte solicitante informó que la situación de las personas propuestas como beneficiarias del Pueblo Pataxó ha sido ampliamente denunciada (se aportan documentos). Indica que buscaron a las autoridades del gobierno del estado de Bahía, la Policía Federal y la Fiscalía Federal. El Consejo Nacional de Derechos Humanos también habría denunciado la situación en agosto de 2022, habiendo realizado posteriormente una visita *in situ* a las zonas afectadas entre el 15 y el 17 de octubre de 2022, informando que las personas propuestas como beneficiarias tenían “imposibilitado su derecho de tránsito para comprar alimentos, acceso al trabajo y a la educación, ante los ataques y asedios de hacendados y hombres armados”<sup>7</sup>.
14. En septiembre de 2022, líderes de Pataxós y organizaciones de la sociedad civil se encontraban en Brasilia para denunciar los eventos de riesgo señalados y, poco después del asesinato del indígena G.S.C., nuevamente realizaron incidentes con varias autoridades, afirmando:

Entre varias remisiones realizadas, se destaca la incidencia con la Gobernación da Bahia, Secretaría de Justicia, Derechos Humanos y Desarrollo Social de Bahía, Consejo Nacional de Derechos Humanos (CNDH), Sexta Cámara de Coordinación y Revisión de la Procuraduría General de la República y la Procuraduría

<sup>6</sup> “Arrastão” en portugués se refiere a la actuación de un grupo para robo colectivo en medio de una multitud.

<sup>7</sup> Consejo Nacional de Derechos Humanos; Comité Brasileño de Defensores de Derechos Humanos; Defensoría del Pueblo. Informe: Misión al extremo sur de Bahía para verificar violaciones de derechos humanos contra indígenas del pueblo Pataxó. Noviembre de 2022, p. 21.

Regional de la República de la Primera Región [...]. Lamentablemente, ninguna de estas acciones de diálogo con las instituciones correspondientes pudo evitar que se tomaran dos vidas pataxó más en las primeras semanas de 2023.

15. Según la parte solicitante, la Policía Federal llevó a cabo una operación el 6 de octubre de 2022 en la que cumplieron órdenes de allanamiento e incautación, deteniendo a tres policías militares sospechosos de participar en el asesinato del joven Pataxó G.S.C. En esta línea, la parte solicitante alega que lo ocurrido el 17 de enero de 2023 “es consecuencia del desempeño problemático y violento de parte de la Policía Militar de Bahía, que ha actuado como una especie de milicia privada de hacendados locales”. Se indica que testigos vieron a los responsables de los hechos del 17 de enero salir de la Fazenda Condessa y que, al día siguiente, habrían sido vistos saliendo de la Fazenda Brasília:  
  
[...] los reportes traídos por líderes pataxó informan que la policía, cada vez que es activada cuando ocurren estos ataques, afirma que no tiene autoridad para ingresar a las haciendas donde se encuentran los hombres armados, aunque es público y notorio que existe la presencia común de esta misma policía en propiedades rurales cercanas a las áreas de reocupación indígenas.
16. La parte solicitante también argumentó que los presuntos eventos de riesgo están relacionados con “la ausencia de equipos de inspección y el desmantelamiento de los aparatos administrativos, normativos y de protección de las tierras indígenas, un proceso que fue estimulado por la acción directa y la omisión del gobierno federal, así como de los gobiernos estatales”. Asimismo, informan que el 20 de enero de 2023 se realizó la primera reunión de la oficina de crisis del Ministerio de Pueblos Indígenas con la representación de los líderes del Pueblo Pataxó. Según la parte solicitante, aunque en la reunión se señalaron algunas medidas de emergencia, “los asesinatos no son hechos aislados de investigación inmediata”. Tras el anuncio de algunas medidas, las acciones de violencia y amenaza tenderían a retroceder, “hasta que se produzca una nueva ola de ataques, algo que exaspera a las personas a diario, como viene sucediendo desde junio de 2022 hasta el momento presente”.
17. En octubre de 2022, se habría solicitado la inclusión de 19 personas propuestas beneficiarias en el Programa de Protección de Defensores de Derechos Humanos. El 8 de noviembre de 2022, la parte solicitante conoció que el acuerdo con la entidad ejecutora del Programa en Bahía habría finalizado sin ser renovado, estando el Programa a cargo de la Secretaría de Justicia, Derechos Humanos y Desarrollo del Gobierno del estado de Bahía. En este sentido, se solicitó a la Coordinación del Programa Federal de Protección que incluyera a los 19 indígenas, quienes respondieron que habían solicitado su inclusión en el programa estatal. En este contexto, la parte solicitante llamó la atención sobre el número de órganos involucrados en la gestión de los casos, lo que implicaría potencialmente un mayor riesgo para los defensores indígenas, particularmente dada la presunta participación de las fuerzas de seguridad del Estado en los eventos de violencia y amenaza.
18. El 6 de diciembre de 2022, la representación recibió confirmación de que las 19 personas indicadas estaban incluidas en el Programa de Protección del Estado, y solicitó la inclusión de otras tres personas propuestas beneficiarias. El 14 de febrero de 2023, la nueva institución responsable del Programa respondió a la parte solicitante indicando que aún no habría sido capacitada y que la capacitación estaba programada para marzo. La institución confirmó que 17 líderes de Pataxós fueron incluidos en el Programa, siete estarían bajo análisis y tres nombres no fueron identificados.
19. Respecto a otras medidas de protección, la parte solicitante alegó que la Fuerza Integrada de Lucha contra los Delitos Comunes que involucran a Pueblos y Comunidades Tradicionales, creada tras los asesinatos de indígenas Pataxós el 17 de enero de 2023, está integrada por policías militares, civiles, policías técnicos y bomberos. El grupo creado en septiembre de 2022, tras el asesinato de G.S.C., también está compuesto por fuerzas policiales y “se ha ocupado poco de sus deberes de garantizar la seguridad y protección del pueblo Pataxó, demostrando estar poco disponible para atender las denuncias presentadas por el Pueblo”.

20. En este contexto, los líderes de los Pataxós vienen solicitando la presencia de la Fuerza Nacional de Seguridad Pública, lo que habría sido negado por el Gobernador del estado de Bahía el 14 de febrero de 2023. Teniendo en cuenta que los sospechosos detenidos por los asesinatos de los jóvenes indígenas Samuel Cristiano do Amor Divino Braz y N.B. en enero de 2023 también eran policías militares “sospechosos de actuar como hombres armados a instancias de los hacendados”, las personas propuestas como beneficiarias solicitan que las fuerzas de seguridad que actúen para su protección no sean locales. Según la representación, la negativa del Gobernador de atender a los indígenas y de involucrar a la Fuerza Nacional “revelaría el descuido del gobierno estatal de Bahía con la crisis en el territorio Pataxó”.
21. La parte solicitante estima que, incluso con las medidas adoptadas por el Estado a partir de enero de 2023, permanece una situación de insuficiencia para su protección. Incluso informan que han dejado de hacer denuncias oficiales, dada la inseguridad en relación con las fuerzas de seguridad pública. Según lo alegado:
- En este sentido, cabe destacar que, si bien el Ministerio de Pueblos Indígenas (MPI) ha estado vigilante ante la situación de extrema violación de los derechos humanos del Pueblo Pataxó, las medidas de confrontación van más allá de la competencia y atribución del Ministerio, por lo que calificamos como ineficiente el desempeño del gabinete de crisis, pues la situación de conflicto es de enorme magnitud, requiriendo así un compromiso de todas las esferas de gobierno, tanto federal como estatal.
22. Las medidas definidas dentro del Gabinete de Crisis no habrían tenido los efectos esperados o no habrían ocurrido, tales como: “i) visita *in situ* por una misión establecida por el Gabinete de Crisis; ii) avance efectivo en el proceso administrativo de demarcación de tierras; iii) envío de la Fuerza Nacional de Seguridad Pública; iv) recolección respecto a la inclusión de defensores de derechos humanos en el programa de protección del estado de Bahía, así como su efectiva actuación”.
23. Además, se indica que las personas propuestas como beneficiarias se han convertido en objeto de noticias falsas y una “ofensiva mediática”, calificando a las personas propuestas como beneficiarias de “falsos indios”, atribuyendo los mismos crímenes presuntamente cometidos por la “milicia armada”. En este sentido, la Defensoría Pública de la Unión y el Estado de Bahía se pronunciaron el 14 de marzo de 2023 expresando “preocupación y repudio” por las “falsas acusaciones de invasiones de tierras por parte de líderes indígenas del pueblo Pataxó en el sur de Bahía”. En este escenario en el que, según la parte solicitante, “se estimula cada vez más la ira contra los pueblos indígenas”, afirma que pueden surgir nuevos conflictos.
24. En julio y agosto de 2022, se interpuso una acción de Restitución de Posesión y una de Interdicto Prohibitorio contra las personas propuestas como beneficiarias, que en el mismo mes de agosto fueron denegadas, “garantizando la circulación de las personas propuestas como beneficiarias ubicadas las haciendas Santa Luzia, Laranjeiras, Monte Alto Brasília, Santa Rita III, Conjunto Barreirinhas, Loteamento Santa Maria y otras de presunta propiedad de terratenientes en la región”. De acuerdo con la decisión en la acción de Restitución de Posesión:
- Por lo tanto, con la información contenida en los registros, es posible afirmar que la ocupación Pataxó tiene lugar dentro de sus propias tierras. Según el párrafo 2 del artículo 231 de la CR/88 se prohíbe la expulsión de grupos indígenas de sus tierras, salvo por razones constitucionales que no se aplican al caso en cuestión<sup>8</sup>.
25. Posteriormente, y a pesar de estas decisiones, se otorgaron nuevas medidas cautelares que determinaron la restitución de posesión contra las personas propuestas beneficiarias, presuntamente en violación de determinaciones judiciales jerárquicamente superiores. Del informe de la parte solicitante se desprende que esta tuvo conocimiento de las medidas cautelares para la restitución de

<sup>8</sup> Restitución / Mantenimiento de Posesión - Juzgado Federal Civil y Penal de la SSJ de Teixeira de Freitas - Bahía. Caso No. 1002677-04.2022.4.01.3313.

posesión en marzo de 2023, una de las decisiones el 17 y otra el 20 de marzo de 2023, por ejemplo. Por esta razón, la parte solicitante inició un procedimiento ante el Supremo Tribunal Federal (STF) para suspender las determinaciones de restablecimiento alegando “desobediencia a las determinaciones del Supremo Tribunal por parte de algún juez subordinado a las decisiones vinculantes”. Los procesos están pendientes de decisión, “aunque el plazo<sup>9</sup> para desalojar la zona está llegando a su fin. Esta situación ha provocado varios conflictos entre los indígenas y los supuestos propietarios de la zona, ya que no existe certeza jurídica sobre la permanencia de los Pataxó en el lugar.

## II. Respuesta estatal

33. El Estado alegó que la presente solicitud de medidas cautelares no cumple con los requisitos reglamentarios para su otorgamiento, dado que “el Estado brasileño ha actuado para poner fin a la situación de conflicto que involucra a pueblos indígenas ubicados en el sur de Bahía”. Asimismo, hizo hincapié en el principio de subsidiariedad, en relación con el cual la protección internacional de los derechos humanos es coadyuvante o complementaria a la ofrecida por los Estados miembros. El Estado informó sobre la normativa interna para la protección de los pueblos indígenas, así como sobre el proceso de demarcación de las tierras indígenas en el Brasil.
34. El Estado recordó el contexto histórico en el que se inserta al Pueblo Indígena Pataxó, indicando que: *i.* en la década de 1980 se demarcó la TI Barra Velha con 8.627 hectáreas, pero se afirmó que gran parte del territorio de ocupación tradicional Pataxó quedó fuera de esta demarcación; *ii.* en 2009, FUNAI publicó un nuevo informe detallado identificando el área, basado en estudios comprobatorios. La demarcación revisada se denominó TI Barra Velha do Monte Pascoal, corrigiendo los límites del territorio, que ahora tiene 52.748 hectáreas; *iii.* en 2013 un grupo de productores rurales y la Unión Rural de Porto Seguro ingresaron con seis mandatos en el Tribunal Superior de Justicia (STJ) solicitando que se impida la publicación de la Ordenanza Declaratoria de la zona por parte del Ministerio de Justicia, la siguiente etapa del proceso de demarcación. El STJ otorgó la solicitud en una medida cautelar, bloqueando el avance del proceso administrativo de demarcación del territorio Pataxó; *iv.* en 2019, el STJ anuló por unanimidad la medida cautelar, y reconoció, en una decisión sobre el fondo, la legitimidad y validez de la demarcación de la Barra Velha do Monte Pascoal TI; *v.* Por otro lado, el aplazamiento, por parte del STF, de la sentencia respecto a la tesis del marco temporal de las tierras indígenas, “llevó a la parálisis de los procesos de demarcación administrativa y el consecuente avance de los conflictos”.
35. Según el Estado, la situación alegada por la parte solicitante se habría intensificado a partir de junio de 2022, “cuando comenzó la movilización nacional en Territorios Indígenas, que pide al Supremo Tribunal Federal (STF) reanudar el análisis de la sentencia del Marco Temporal”. El Estado aportó la siguiente cronología de los hechos señalados y acciones realizadas por las autoridades:

**2JUN2022:** Un grupo de 15 indígenas ocupó la hacienda Santa Rita en el municipio de Prado.

**25JUN2022:** alrededor de 180 indígenas de la etnia Pataxó reocuparon (*retomaron*) el lugar llamado Fazenda Brasília, ubicado en el interior del Territorio Indígena Barra Velha, municipio de Porto Seguro/BA.

**08JUL2022:** la guarnición de la Policía Militar fue informada por personas que en la zona rural del municipio de Una hubo un enfrentamiento entre miembros de movimientos sociales, no especificándose cuál, con presuntos indígenas, lo cual resultó en 2 muertos y 2 heridos.

**17AGO2022:** ocupación de Fazenda Barreirinha, Porto Seguro/BA. Dos policías militares heridos, fuera de servicio. Frente al escenario de confrontación, las guarniciones del 8º BPM/Porto Seguro, de la 7ª CIPM/Eunápolis, de la CIPT/Sur (RONDESP) y de la CIPE/Mata Atlântica (CAEMA) se trasladaron a la

<sup>9</sup> De los documentos remitidos se desprende que los plazos, ya vencidos, serían de 72 horas a partir de la notificación de la decisión.

localidad, sin embargo, encontraron resistencia, debido a la presencia de indígenas que obstruyen las carreteras.

**01SEP2022:** ocupación de Fazenda Terezinha, Prado/BA.

**04SEP2022:** homicidio e intento de homicidio de adolescentes después de ocupación en Fazenda Terezinha, Prado/BA.

**13SEP2022:** se envía un grupo de fuerza-tarea de la [Secretaría de Seguridad Pública de Bahía] a Porto Seguro para prevenir nuevos conflictos entre hacendados e indígenas en el extremo sur de Bahía, así como para apoyar las investigaciones de los crímenes ocurridos.

**06OCT2022:** detención de los policiales militares sospechosos del asesinato ocurrido el 09/04/2022 en Fazenda Terezinha, Prado/BA, que victimizó a una adolescente.

**17ENE2023:** doble homicidio a orillas de la BR 101, las víctimas fueron identificadas como indígenas de la etnia Pataxó. Víctimas: Samuel Cristiano do Amor Divino (25 años) y N.B. (16 años).

**18ENE2023:** incautación de material militar en montículo, durante la aproximación en Itabela el conductor del vehículo fue atrapado con varios cartuchos de armas de fuego de diversos calibres. Informe policial N° 38232/2023, con la incautación de más de 7.000 municiones, cajas y espoletas, que podrían ser utilizadas por una de las partes involucradas en la controversia;

**20ENE2023:** refuerzo de la entonces Fuerza de Tarea en el Lejano Sur. La Fuerza Tarea pasó a contar con 3 (tres) guarniciones de BPCHOQUE y 3 (tres) guarniciones de CIPE-MA, con un total de 24 oficiales de policía militar distribuidos en 6 (seis) guarniciones por turno de servicio.

**24ENE2023:** Comandante de la 7ª CIPM de Eunápolis reforzada con guarniciones las regiones de Monte Pascoal y Montinhos.

**25ENE2023:** publicación en el DOE de la Ordenanza Conjunta N° 01, de 20 de enero de 2023, que estableció, en el ámbito del Sistema de Seguridad Pública del Estado – SESP, la Fuerza Integrada para Combatir los Delitos Comunes que Involucran a los Pueblos y Comunidades Tradicionales – FI/SSP; y la Ordenanza N° 018, de 20 de enero de 2023, que activó la FI/SSP en las áreas de Seguridad Pública Integrada de Eunápolis y Teixeira de Freitas.

**27ENE2023:** cumplimiento de tres (3) órdenes de allanamiento y una (fallida) orden de arresto temporal en el extremo sur, resultando en la incautación de cuatro (4) armas de fuego, siete (7) teléfonos celulares y un arresto en el acto en Fazenda Brasília.

**29ENE2023:** cumplimiento de 3 (tres) órdenes de allanamiento en las direcciones del sospechoso y familiares.

**30ENE2023:** Presentación voluntaria y cumplimiento de la orden de arresto temporal de [soldado L.M.] [...]. El [soldado] fue interrogado en Eunápolis/BA y transferido a custodia en BPCHOQUE, en Salvador/BA.

**30ENE2023:** Presentación del Plan de Acción Integral para Combatir la Violencia contra los Pueblos y Comunidades Tradicionales por SIAP/SSP.

**02FEB2023:** Presentación en la 1ª DT de Teixeira de Freitas/BA, por una guarnición de la PMBA, de la Municipalidad de Prado/BA, Fazenda Sacola, el indígena identificado por [M.M.O.], residente en Aldeia Nova, en cuyo poder se encontró una escopeta calibre 32 y, oculta en el follaje, una escopeta calibre 12, una escopeta repetidora calibre 45 y municiones de diversos calibres.

**03FEB2023:** Audiencia de custodia [soldado L.M.] (conversión de prisión temporal a provisional).

**07FEB2023:** Cumplimiento de una orden de allanamiento en un posible inmueble involucrado en el doble homicidio, resultando en la incautación de 3 (tres) armas calibre 9mm, 2 (dos) celulares y ordenador. A la espera de un informe de balística micro-comparativa.

36. Asimismo, el Estado destacó las acciones implementadas para responder a la supuesta situación de riesgo, como la creación y fortalecimiento de un grupo de trabajo para prevenir nuevos conflictos, la detención de policías militares sospechosos de los asesinatos de tres indígenas Pataxós, la incautación de armas y material de guerra, el refuerzo con guarniciones de las fuerzas de seguridad de la región,



la creación de la Fuerza Integrada de Lucha contra los Delitos Comunes que involucran a Pueblos y Comunidades Tradicionales, la presentación del Plan de Acción Integrado para Combatir la Violencia contra los Pueblos y Comunidades Tradicionales, entre otros. Según el Estado, esto demuestra “que las fuerzas de seguridad locales han actuado de manera proactiva, con el fin de controlar la situación de conflicto en la región, así como para dilucidar los crímenes cometidos en ese contexto”. Asimismo, el Estado indicó que el 17 de enero de 2023, la nueva gerencia de la Fundación Nacional de Pueblos Indígenas comenzó a monitorear el caso a través de su Coordinación Regional del Sur de Bahía.

37. El Estado reconoce que las investigaciones sobre las muertes de los tres indígenas llevan a creer “que es consecuencia de la intensificación de los conflictos agrarios de tierras en los territorios en cuestión”. Además de la detención temporal de los presuntos autores, el Estado informó que el Departamento de Asuntos Internos de la Policía Militar está a la espera de recibir una copia de las indagaciones para iniciar el trámite de las investigaciones administrativas.
38. El Estado agrega que a partir de enero de 2023 “la estructura ministerial comenzó a integrarse, por primera vez en la historia del país, por el Ministerio de Pueblos Indígenas”, que fue responsable del establecimiento de la Oficina de Crisis el 18 de enero de 2023, cambió para incluir a los miembros del Pueblo Pataxó, y para la activación de la Policía Federal, que, a partir de febrero de 2023, pasó a formar parte de la Fuerza Integrada. En este sentido, alega que “es posible notar la respuesta del Estado brasileño con el desplazamiento de las fuerzas de seguridad al sur de Bahía” y que el Estado ya estaría cumpliendo con la adopción de mecanismos de monitoreo y seguimiento en diálogo con la parte solicitante, lo cual es una solicitud de esta última.
39. Según el Estado, el Gabinete de Crisis llevó a cabo:
  - aclaraciones a los indígenas Pataxó sobre el proceso de demarcación de tierras indígenas;
  - el movimiento necesario para la continuación del proceso de demarcación de tierras indígenas, con el análisis técnico del proceso de la FUNAI y también con el análisis jurídico;
  - un estudio de las acciones judiciales más actuales en curso ante la Justicia Federal en el Estado de Bahía, con el fin de comprobar la existencia de riesgo de decisiones judiciales contrarias al pueblo indígena Pataxó;
  - después del estudio en cuestión, se adoptaron medidas legales apropiadas para la defensa del pueblo indígena pataxó en los procesos judiciales identificados [...].
40. En cuanto a los procedimientos judiciales que solicitan el restablecimiento de la posesión contra las personas propuestas como beneficiarias, hasta la fecha del último informe sustantivo enviado por el Estado, estos fueron denegados, indicando que “la Justicia brasileña, de hecho, protegió los derechos de los pueblos indígenas a la tenencia de la tierra, negando las solicitudes de medidas cautelares para ser removidos de tales áreas”.
41. El Estado envió un resumen de los avances del proceso de demarcación de las tierras indígenas del Pueblo Pataxó. En este contexto, indicó que existía un proceso de conciliación con la Cámara de Conciliación y Arbitraje de la Administración Federal, debido a que los nuevos límites de tierras indígenas se solapaban con una zona de asentamiento relacionada con la reforma agraria y una unidad de conservación. Según el Estado “[p]artiendo del entendimiento de que el procedimiento de demarcación de la Tierra Indígena Barra Velha do Monte Pascoal ya no suscitaba controversia alguna, a finales de febrero de 2012, se consolidó finalmente el plazo de conciliación. Así, el 20 de abril de 2012, el Procurador General de la Unión aprobó el Plazo N ° CCAF-CGU-AGU-005/2012/VIW”.
42. Finalmente, el 24 de marzo de 2023, el Estado envió una nota informando que no disponía de información adicional en el ámbito de esta solicitud de medidas cautelares.

### III. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE URGENCIA, GRAVEDAD Y DAÑOS IRREPARABLES

43. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en el artículo 18(b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares está descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De acuerdo con este artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes y en las que dichas medidas son necesarias para prevenir daños irreparables.
44. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido reiteradamente que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y el otro cautelar.<sup>10</sup> En cuanto al carácter tutelar, las medidas tienen por objeto evitar daños irreparables y preservar el ejercicio de los derechos humanos.<sup>11</sup> Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas.<sup>12</sup> En cuanto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El objeto y propósito del carácter cautelar es preservar los derechos en posible riesgo hasta que se resuelva la petición puesta en conocimiento del Sistema Interamericano. Su objeto y finalidad son asegurar la integridad y eficacia de la decisión en cuanto al fondo y, de esta manera, evitar la violación de los derechos alegados, situación que podría hacer inofensivo o distorsionar el efecto (*effet utile*) de la decisión definitiva. En este sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten al Estado de que se trate cumplir con la decisión final y, en caso necesario, con las reparaciones ordenadas.<sup>13</sup> A efectos de la adopción de una decisión y de conformidad con el artículo 25, apartado 2, de su Reglamento, la Comisión considera que:
- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
  - b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y

<sup>10</sup> Ver al respecto: Corte IDH. Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH en relación con la República Bolivariana de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala. Medidas provisionales. Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

<sup>11</sup> Ver al respecto: Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez. Medidas provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. Asunto Fernández Ortega y otros. Medidas provisionales respecto de México. Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. Asunto Milagro Sala. Solicitud de medidas provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

<sup>12</sup> Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de medidas provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. Asunto del Internado Judicial El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho. Medidas provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

<sup>13</sup> Ver al respecto: Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 7; Corte IDH. Asunto Diarios “El Nacional” y “Así es la Noticia”. Medidas provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Corte IDH. Asunto Luis Uçátegui. Medidas provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 19.

- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.
42. En el análisis de estos requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan la solicitud de medidas cautelares no necesitan ser plenamente probados, y la información debe ser valorada desde una perspectiva *prima facie* que permita la identificación de una situación de gravedad y urgencia.
43. Preliminarmente, la Comisión observa que la presunta situación de riesgo se enmarca en el contexto de disputas sobre la definición territorial de las áreas ocupadas por el Pueblo Pataxó, lo que habría generado situaciones de violencia en los últimos meses, incluyendo el asesinato de jóvenes indígenas del Pueblo Pataxó (ver *supra* párrs. 11-12 y 35) y la presencia de personas armadas en la región (ver *supra* párrs. 10-12 y 35). En este sentido, la Comisión advierte, a partir de la información disponible, que el Pueblo Pataxó tiene parte de sus tierras reconocidas por el Estado, así como la conclusión del proceso de demarcación de otras partes, que se encuentran en diferentes etapas de este proceso. En este contexto, la Comisión advierte que, según el Estado, dada la decisión pendiente del Supremo Tribunal Federal sobre la tesis del marco temporal de las tierras indígenas, en la actualidad, los procesos de demarcación administrativa quedarían paralizados, lo que intensificaría los conflictos (ver *supra* párr. 34).
44. En este contexto, la Comisión observa, sobre la base de la información disponible, que el Estado ha dictado resoluciones judiciales, incluidas las del Tribunal Superior de Justicia y del Supremo Tribunal Federal, en las que se reconocen los derechos territoriales del Pueblo Pataxó y la ocupación tradicional de sus tierras (ver *supra* párrs. 6-7 y 34), incluida la solicitud de su protección contra posibles remociones forzadas (ver *supra* párrs. 7, 24 y 34). Recientemente, y en línea con las decisiones judiciales antes mencionadas, la Comisión observa que, en agosto de 2022, una decisión judicial aseguró el movimiento de las personas propuestas beneficiarias en las haciendas involucradas en la disputa territorial (ver *supra* párr. 24). El Estado también se refirió a una decisión judicial por la que se denegaba la solicitud de remoción de los indios Pataxó de las zonas (ver *supra* párr. 40). No obstante, la información de la parte solicitante refleja que se emitieron nuevas decisiones judiciales que contradicen las decisiones de tribunales superiores y habrían decidido a favor de la desocupación de las áreas, por lo que está presentando casos ante el Supremo Tribunal Federal, que aún no ha emitido una decisión (ver *supra* párr. 25). En este marco contextual aún vigente, si bien la Comisión toma nota de que las disputas territoriales se han abordado internamente, recuerda que la Corte Interamericana afirmó, en el caso de los *Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros v. Brasil de 2018*:
- que la falta de una efectiva delimitación y demarcación por parte del Estado de los límites del territorio sobre el cual existe un derecho de propiedad colectiva de un pueblo indígena puede crear un clima de permanente incertidumbre entre los miembros de dichos pueblos, ya que no saben con certeza hasta dónde se extiende geográficamente su derecho de propiedad colectiva y, en consecuencia, no saben hasta dónde pueden utilizar sus respectivos bienes, y disfrutar de ellos libremente<sup>14</sup>.
45. En el mismo sentido, en su informe sobre la situación de los derechos humanos en Brasil, la Comisión 2021 indicó que:
- considera grave y preocupante la situación de los pueblos y comunidades indígenas en Brasil. Para los registros de amenaza de invasión de sus territorios por parte de personas no indígenas, existen profundos desafíos con respecto a la titulación y protección de sus tierras y, en numerosos casos, los pueblos y comunidades indígenas se encuentran sin la protección necesaria del Estado. En este contexto, la Comisión expresa su gran preocupación por el proceso de revisión de las políticas indígenas y ambientales del país, que ha favorecido las ocupaciones ilegales de tierras ancestrales, ha alentado actos de violencia contra sus líderes y comunidades indígenas, y ha autorizado la destrucción ambiental de sus territorios<sup>15</sup>.

<sup>14</sup> Corte IDH. Asunto Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2018. Serie C No. 346, párr. 118.

<sup>15</sup> CIDH. *Situación de derechos humanos en Brasil*. 12 de febrero de 2021, párr. 56.

46. Además, la Comisión recuerda que el mecanismo de medidas cautelares no es adecuado para resolver controversias sobre la propiedad de la tierra, ya que estas requieren un análisis de fondo sobre posibles violaciones a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables, reclamos propios del sistema de peticiones y casos. Así, la presente resolución no se expresa sobre la legalidad de los procesos denominados de “reocupación”, ni determina quiénes son los propietarios de las tierras en disputa, ni si los procesos iniciados en esta materia cumplen con las garantías de la Convención Americana. Como se indicó anteriormente, el mecanismo de medidas cautelares realiza un análisis *prima facie* para establecer la existencia de una situación de riesgo grave y urgente de daño irreparable. En este sentido, el análisis a continuación, aunque tenga en cuenta el contexto indicado, de acuerdo con el artículo 25.6 del Reglamento de la CIDH, se centrará en los aspectos e información que permiten la evaluación de una situación de riesgo de acuerdo con los requisitos reglamentarios.
47. Sin perjuicio de las observaciones anteriores, y en línea con las consideraciones contextuales pertinentes, la Comisión advierte que actualmente existe un grave conflicto territorial en la región, que ha provocado actos de violencia y el asesinato de indígenas del Pueblo Pataxó, así como la alta presencia de armas de fuego en la zona. La CIDH entiende, a partir de la información disponible, que este contexto permanece vigente y puede intensificarse debido a las acciones tomadas por las partes, así como a las decisiones judiciales que se emitan al respecto. En consecuencia, la Comisión procede a examinar la situación presentada en el contexto examinado anteriormente.
48. La Comisión observa que la solicitud de medidas cautelares identifica como personas propuestas beneficiarias a los miembros del Pueblo Indígena Pataxó de los denominados TI Comexatibá y Barra Velha. El Estado también se refirió a la situación de las mismas personas propuestas beneficiarias. La Comisión observa que, según la parte solicitante, estas personas compartirían el mismo nivel de riesgo. En este sentido, se observa que, según la parte solicitante, las comunidades de Pataxós estarían bajo ataque y amenaza independientemente de la etapa de demarcación del territorio en el que se encuentren, incluidos los ataques a comunidades ya consolidadas. Además, argumentaron que las Comunidades Boca da Mata y Cassiana, que sirven como ingreso al territorio, estarían particularmente amenazadas, impactando el acceso a la alimentación, el río, la salud y la circulación a otros territorios, exponiendo a sus respectivos habitantes a situaciones de riesgo, incluyendo al resto de las personas propuestas beneficiarias que requieren dichos insumos. Esta situación fue observada por el Consejo Nacional de Derechos Humanos después de visitar la región en octubre de 2022 (ver *supra* párr. 13).
49. La Comisión señala que los presuntos eventos de riesgo no se centran en una sola comunidad, y los eventos de riesgo llegan a diferentes comunidades a lo largo del tiempo. Adicionalmente, todas las personas propuestas como beneficiarias se identifican como Pataxó y exigen la demarcación y protección de su territorio. A la luz de estas observaciones y considerando el argumento presentado por la parte solicitante sobre la identificación de las personas propuestas beneficiarias y la ausencia de controversias entre las partes respecto de esta delimitación, la CIDH comienza a examinar el cumplimiento de los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad.
50. La parte solicitante indicó que, desde junio de 2022, con el inicio de las “reocupaciones” (*retomadas*) por parte de los integrantes del Pueblo Indígena Pataxó, comenzaron a sufrir amenazas, persecución y hechos de violencia, presuntamente perpetrados por hacendados, milicias y agentes estatales de las fuerzas de seguridad. La Comisión observa que además de indicar que habría ataques “constantes” contra diferentes comunidades indígenas Pataxó, hay cercos dirigidos a inspeccionar las entradas y caminos de las comunidades. En este sentido, se alegaron al menos los siguientes eventos de riesgo específicos contra personas propuestas como beneficiarias (ver *supra* párrs. 10 y 11):
- 25 de junio de 2022: Ataque armado por parte de una milicia “fuertemente armada” que disparó contra la población en la ocupación de la finca Brasília;

- 26 de junio de 2022: Alrededor de 60 propuestos beneficiarios indígenas fueron amenazados de muerte en la zona de ocupación territorial llamada “Fazenda Brasília” por unos 200 “hacendados, hombres armados, milicianos y presuntos policías militares”. Los presuntos autores entraron en la zona portando un arma de fuego de uso restringido de las fuerzas armadas;
- 15 de agosto de 2022: Hombres armados rodearon las comunidades de Boca da Mata y Cassiana. Varias familias permanecieron rodeadas e impedidas de transitar. “En un episodio, hombres armados intentaron incendiar uno de los puentes de madera que da acceso a los pueblos de Boca da Mata y Cassiana”;
- 17 de agosto de 2022: Disparos durante más de una hora durante la tarde en el pueblo de Boca da Mata, exponiendo a los niños que tomaban clases de deportes a un riesgo particular;
- 26 de agosto de 2022: Un hacendado acompañado por cuatro personas armadas con rifles fue a Aldeia Nova y, según se informa, amenazó a la Comunidad indicando que “si se topan con indios que caminan por las carreteras, matarán”;
- 4 de septiembre de 2022: El asesinato de un joven Pataxó de 14 años. Fue asesinado en un “ataque violento contra una reocupación en la Tierra Indígena (TI) Comexatibá”. Otro indígena, de 16 años, habría resultado herido por un arma de fuego. Este ataque habría sido precedido por un audio que circulaba por WhatsApp en la región que decía “[...] [y]a que estos policías [...] no lo van a resolver, vamos a bajar con nuestro grupo. Poner solo fusiles en el pecho de estos indios maricones. [...] separar solo a las mujeres y los niños, los ‘homi’ serán todos fusilados” (sic).
- 6 de septiembre de 2022: Hombres armados atacaron la Comunidad Aldeia Nova donde “[d]os hombres armados irrumpieron en la casa del cacique, pero no lo encontraron e intentaron incendiar la propiedad. Los residentes de la comunidad se refugiaron, algunos en un espacio colectivo y otros en los bosques circundantes”.
- 17 de enero de 2023: asesinato de los jóvenes indígenas Samuel Cristiano do Amor Divino Braz (25 años) y N.B. (16 años). Habrían sido perseguidos por hombres armados en un vehículo, derribados de la motocicleta y ejecutados con varios disparos;
- En marzo de 2023 habrían circulado en los medios noticias falsas y estigmatizantes contra las personas propuestas como beneficiarias, lo que reforzaría el contexto de animosidad en su contra y llevaría al pronunciamiento de la Defensoría Pública Federal y Estatal de “preocupación y repudio”.

51. La Comisión advierte de la gravedad de los hechos señalados por la parte solicitante, varios de los cuales han sido confirmados por comunicación estatal (*vid supra* párr. 35). Asimismo, cabe destacar que los presuntos episodios incluyen la presencia significativa de autores materiales en cantidad –en un ataque hubo unos 200 “hacendados, sicarios, milicianos y presuntos policías militares”– armados, portando gases lacrimógenos, armamento de uso exclusivo del Estado, y realizando frecuentes disparos. Asimismo, la Comisión atribuye especial gravedad a las alegaciones de que algunas de las personas responsables de los hechos de violencia son agentes del Estado, como la policía militar, ya que desempeñan un papel relacionado con la garantía y protección de los derechos.

52. En este escenario, la Comisión observa que ya se habían producido daños irreparables, con el asesinato de tres miembros del Pueblo Indígena Pataxó, dos de ellos adolescentes, además de que otro joven había resultado herido por arma de fuego. Además, la CIDH toma nota de que la situación del Pueblo Pataxó descrita por la parte solicitante se enmarca en un contexto de animosidad contra el Pueblo Indígena Pataxó, lo que estimularía “una creciente ira contra el Pueblo Indígena”, como también lo identifican la Defensoría Pública de la Unión y el Estado de Bahía (*ver supra* para. 23). Este aspecto impacta en la gravedad de la situación al considerar que los presuntos eventos de riesgo continúan y se repiten a lo largo del tiempo.

53. En vista de lo expuesto por la parte solicitante y considerando la información enviada por el Estado, es necesario evaluar la efectividad de las acciones del Estado frente a la situación descrita. En primer lugar, la Comisión observa que la parte solicitante reconoce el estrecho seguimiento que el recién creado Ministerio de Pueblos Indígenas estaría realizando de la situación. En el mismo sentido, la

CIDH evalúa positivamente las medidas adoptadas por el Estado para establecer canales de comunicación con las personas propuestas como beneficiarias y sus representantes, la creación y fortalecimiento de Fuerzas Tarea, la Fuerza Integral de Lucha contra los Delitos Comunes que involucran a Pueblos y Comunidades, el Gabinete de Crisis, entre otros (ver *supra* párrs. 35-36 y 38). También se valoran las medidas señaladas por el Estado, adoptadas por el Gabinete de Crisis que buscarían impulsar la resolución de fondo de la raíz del conflicto sobre la definición de propiedad de la tierra (ver *supra* párr. 39). En particular, la CIDH destaca positivamente la identificación indicada de sospechosos en los asesinatos de los tres jóvenes Pataxós G.S.C., Samuel Cristiano do Amor Divino Braz y N.B., recordando la relevancia de la investigación y las acciones sancionadoras de los responsables para mitigar las situaciones de riesgo.

54. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión recuerda que, para que las medidas adoptadas por el Estado sean adecuadas y eficaces, deben ser, respectivamente, adecuadas para proteger a las personas en la situación de riesgo en la que se encuentran, y deben producir los resultados esperados de manera que cese el riesgo<sup>16</sup>. Para que las medidas sean adecuadas, deben, por su propia naturaleza, permitir enfrentar el riesgo presentado, protegiendo la vida y la integridad de la persona amenazada, así como garantizar, por ejemplo, que se lleve a cabo un trabajo para promover y defender los derechos humanos<sup>17</sup>. En este sentido, la Comisión observa que la implementación de ciertas acciones por parte del Estado sigue pendiente, según lo informado por las partes. Al respecto, la Comisión observa que:

- Varias medidas adoptadas por el Gabinete de Crisis no se habrían materializado, tales como: i) visita *in situ* por una misión establecida por el Gabinete de Crisis; ii) avance efectivo en el proceso administrativo de demarcación de tierras; iii) envío de la Fuerza Nacional de Seguridad Pública; iv) recolección respecto a la inclusión en un programa de protección para defensores de derechos humanos en el estado de Bahía, así como su desempeño efectivo (ver *supra* párr. 22).
- También se indicó que las medidas de seguridad tomadas se basan principalmente en las fuerzas policiales, en relación con las cuales algunos miembros, se alega, están directamente involucrados en los eventos de riesgo, siendo incluso identificados como sospechosos en los asesinatos del 4 de septiembre de 2022 y el 17 de enero de 2023. En esta línea, la Comisión señala que, incluso con el Grupo de Trabajo de la Secretaría de Seguridad Pública de Bahía creado en 2022, no se impidió que se concretaran los dos asesinatos en enero de 2023.
- La Comisión observa que las personas propuestas beneficiarias indicaron que los miembros de la policía “prestarían servicios privados ostensiblemente a los hacendados” (ver *supra* párr. 10). Asimismo, argumentaron que las fuerzas de seguridad “han estado poco preocupadas por sus deberes de garantizar la seguridad y protección del pueblo Pataxó, demostrando estar poco disponibles para atender las denuncias presentadas por el Pueblo”. En este contexto, la CIDH señala que las personas propuestas como beneficiarias habrían incluso dejado de realizar denuncias oficiales, “dada la inseguridad en relación con las fuerzas de seguridad pública”. La Comisión advierte la gravedad de esta situación a la vista de la información proporcionada por la parte solicitante que indica que habría disparos “constantes” contra las comunidades, dando el ejemplo de una casa que habría sido “totalmente perforada a bala” (ver *supra* párr. 12). En este escenario, la Comisión destaca que las alegaciones de las personas beneficiarias también fueron verificadas por el Consejo Nacional de Derechos Humanos; Comité Brasileño de Defensores de Derechos Humanos; Defensoría Pública de la Unión en una visita *in situ* en octubre de 2022 (ver *supra* párr. 13).

<sup>16</sup> CIDH. Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas. 2011, párr. 521.

<sup>17</sup> *Ibid.*, párr. 522.

- El Programa para la Protección de los Defensores de los Derechos Humanos no funcionaría adecuadamente (ver *supra* párrs. 17-18). En este sentido, la Comisión señala que hasta marzo de 2023 no se había capacitado a la nueva entidad responsable de la implementación del Programa en el estado de Bahía. Asimismo, no se identifica que el Programa haya implementado medidas concretas de protección, ni siquiera para aquellas personas que ya hubieran sido incluidas en el mismo. El Estado brasileño no hizo comentarios sobre las medidas adoptadas para los miembros del Pueblo Pataxó incluidos en el Programa.
- A pesar de que han transcurrido más de nueve meses desde el inicio de la situación de riesgo aquí expuesta y de las múltiples denuncias presentadas por la parte solicitante (ver *supra* párrs. 13-14), la Comisión no identifica la implementación de medidas de seguridad concretas adecuadas y efectivas a favor de estas, especialmente aquellas que aborden el contexto descrito de ataques armados, por parte de numerosos grupos de perpetradores, y con la presunta participación de actores estatales.

55. La CIDH señala que la anterior se agrava considerando la posición de vulnerabilidad en la que se insertan las poblaciones indígenas en Brasil dada la “discriminación histórica a la que siempre han sido sometidas”<sup>18</sup>, requiriendo medidas de protección específicas. Asimismo, la Comisión advierte la particular situación de riesgo en la que se encuentran los niños, niñas y adolescentes indígenas propuestos como beneficiarios, quienes habrían estado expuestos a actos de violencia que incluso culminaron en dos muertes. En este sentido, la Comisión observa la continuación de un escenario de derechos desprotegidos a la vida e integridad personal de las personas propuestas como beneficiarias y evalúa que, desde el estándar *prima facie* aplicable, se encuentran en una situación de grave riesgo.
56. Por lo que respecta al requisito de *urgencia*, la Comisión considera que se encuentra cumplido en vista de la continuidad y repetición de eventos de amenaza y violencia contra las personas propuestas beneficiarias, incluidos los recientes asesinatos, lo que indica, en vista de la situación de desprotección, la posibilidad de que vuelvan a ocurrir nuevos eventos de riesgo en cualquier momento. El primero considera que los miembros del Pueblo Indígena Pataxó no tendrían “seguridad jurídica sobre la permanencia de los Pataxó” en ciertos lugares, manteniendo los procedimientos legales en curso, lo que potencialmente indica que puede suscitar nuevos conflictos. Todo esto indica que las violaciones de sus derechos a la vida y a la integridad personal pueden materializarse en cualquier momento.
57. Por lo que se refiere al requisito de *irreparabilidad*, la Comisión considera que este se cumple, ya que el posible menoscabo de los derechos a la vida y a la integridad personal constituye, por su propia naturaleza, la máxima situación de irreparabilidad.
58. Finalmente, con respecto a la pretensión del principio de complementariedad, la Comisión recuerda que este principio informa al Sistema Interamericano de manera transversal y que la jurisdicción internacional es “adyuvante” a las jurisdicciones nacionales, sin sustituirlas<sup>19</sup>. La Comisión considera, sin embargo, que la invocación del principio de complementariedad como argumento de improcedencia para la adopción de medidas cautelares presupone que el Estado concernido satisfaga la carga de la prueba para demostrar que las personas beneficiarias no se encuentran en la situación establecida en el artículo 25 del Reglamento, dado que las medidas adoptadas por el propio Estado han tenido un impacto sustancial en la reducción o mitigación de la situación de riesgo, de tal manera

<sup>18</sup> CIDH. Situación de derechos humanos en Brasil. 2021, párr. 15.

<sup>19</sup> Ver *inter alia*: CIDH. Resolución 31/2017. Francisco Javier Barraza Gómez respecto de México (MC-209-17). 15 de agosto de 2017, párr. 22; CIDH. Resolución 49/2017. Paulina Mateo Chic respecto de Guatemala (MC 782-17). 1 Diciembre de 2017, párr. 34; CIDH. Resolución 47/2019. Miembros de la Comunidad Guyraroká del Pueblo Indígena Guaraní Kaiowá respecto de Brasil. 29 de septiembre de 2019, párr. 31

que no es posible evaluar una situación que cumpla con el requisito de gravedad y urgencia que precisamente requiere intervención internacional para evitar daños irreparables<sup>20</sup>.

59. En este sentido, considerando el análisis realizado previamente, la Comisión consideró que se cumplen los requisitos reglamentarios y procede activar el mecanismo de medidas cautelares de conformidad con el artículo 25 de su Reglamento.

#### **IV. PERSONAS BENEFICIARIAS**

60. La Comisión declara personas beneficiarias a los miembros del Pueblo Indígena Pataxó de las Tierras Indígenas Comexatibá y Barra Velha. Las personas beneficiarias son identificables de conformidad con el artículo 25.6.b del Reglamento de la CIDH.

#### **V. DECISIÓN**

61. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que este asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento en los términos señalados en la presente resolución. En consecuencia, la CIDH solicita que Brasil:
- a) adopte las medidas necesarias para proteger la vida y la integridad personal de los miembros del Pueblo Indígena Pataxó identificados, incluso de los actos perpetrados por terceros, teniendo en consideración la pertinencia cultural de las medidas adoptadas;
  - b) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y
  - c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.
62. La Comisión solicita al Gobierno de Brasil que informe a la Comisión, dentro del plazo de 20 días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y que actualice esta información de forma periódica.
63. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25.8 de su Reglamento, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituyen un prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.
64. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva notificar la presente Resolución al Estado de Brasil y a la representación.
65. Aprobado el 24 de abril de 2023 por Margarete May Macaulay, Presidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño, Primera Vicepresidenta; Roberta Clarke, Segunda Vicepresidenta; Joel Hernández García; Julissa Mantilla Falcón; y Carlos Bernal Pulido, integrantes de la CIDH.

Norma Colledani Toranzo  
Por autorización de la Secretaria Ejecutiva

---

<sup>20</sup> Ibid.